

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2023-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000013 EPF Utcubamba
RECLAMANTE: Vasquez Tapia Ronal
MATERIA: Cobro de la tarifa

Lima, 27 de julio de 2023

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Vasquez Tapia Ronal en el cual indica textualmente lo siguiente: *“No estoy de acuerdo con la infracción del pesaje de balanza, deben calibrar su balanza porque no es justo que hoy pese más”.*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de su publicación.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, OSITRAN aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Vasquez Tapia Ronal, identificado con DNI N° SN (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Pesaje Utcubamba de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), los cuales se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha solicitado al área correspondiente el descargo respectivo que permita contar con la información a fin de dar atención a su Reclamo.
6. Que, respecto al escrito del Reclamante, se precisa lo siguiente:
 - a. Que, siendo las horas 21:31:55 del día 27.07.2023 el Bus perteneciente a la Empresa: ANGEL DIVINO BUS S.A.C. - Tipo B3-1, hace su ingreso por el carril de la Balanza de Precisión y de acuerdo con la Medición N° 60687 realizada, los datos del sistema de pesaje consignaron que el Bus registro un peso bruto de 25,054 Kg.
 - b. De acuerdo con lo estipulado en la Tabla de infracciones Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, donde el peso máximo permitido para este tipo de vehículo debe ser de 23,690 Kg. (Incluido la tolerancia) por lo que el sistema le da ingreso al Bus a la Zona de parqueo para la verificación y acción de control por parte del personal de SUTRAN.
 - c. Al momento del control el conductor del bus presenta un Permiso de Bonificación N° PBM2106987 emitida por el MTC donde le asignan 1,150 Kg. al peso bruto vehicular que le permite transportar pesos de 24,874.50 Kg. incluido la tolerancia, por lo que personal de SUTRAN procedieron a multar al vehículo infractor por tener una diferencia de sobrepeso de 179.50 Kg. con Formulario N° 3108001864.
 - d. Asimismo, cabe indicar que la Estación de Pesaje Utcubamba cuenta con Certificado de Calibración N° GM-VP-009-2023 emitido por INACAL el mismo que se encuentra vigente.
7. Que, la Concesionaria se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, respecto a pesos y dimensiones vehiculares. Asimismo, la Balanza de Pesaje de Utcubamba, se encuentra debidamente calibrada contando con Certificado de Calibración expedido por el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, quien es la entidad encargada a nivel nacional de la normalización, la acreditación y la metrología, por lo que el peso que arroja la balanza, constituye control oficial autorizado técnico-normativo.
8. Que, adicionalmente de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2003-MTC, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías - SUTRAN es la entidad competente y autorizada para emitir infracciones a los vehículos que hayan pasado por la balanza de precisión con sobrepeso, en tanto que para este caso en particular el vehículo ingresó al carril de balanza de precisión donde el sistema de pesaje de



balanza con medición N° 60687 toma sus pesos de 25,054 kg. y el sistema le dio ingreso a la zona de parqueo para la verificación y acción de control por parte del personal de SUTRAN por lo que procedieron a multar al vehículo infractor por tener una diferencia de sobrepeso de 179.50 Kg.

9. Que, de acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes, cualquier discrepancia con la infracción impuesta al Reclamante, deberá ser dirigida ya sea su comunicación o reclamo a la SUTRAN, quien, en su calidad de entidad competente, realiza la imposición de infracciones.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el sr. Vasquez Tapia Ronal

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Av Jorge Chavez N°1365 consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco.norte@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

